Auto Sustanciación No. 982
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE HONORARIOS
Radicado: 2022-00459
Demandante: LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA
Demandado: ANGELA MARÍA MILLÁN ESCOBAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De lo informado por el BANCO DAVIVIENDA, mediante oficio fechado del diecinueve (19) de diciembre del año en curso, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Ahora, revisado el proceso de la referencia y evidenciado que, ya se consumaron las medidas cautelares, esto es, el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro de los señores ANGELA MARÍA MILLÁN ESCOBAR, LINA MARÍA ZULUAGA GARCÍA y ANDRÉS FELIPE ZULUAGA ÁLVAREZ, en su calidad de demandados, conforme el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, al estipular que; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante, para que, aporte la constancia de entrega para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 197 del 26 de diciembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria